



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018

Órgano Informativo Oficial, Año 1, No. 1 Extraordinaria, Ixtlahuaca, Estado de México, 14 de enero de 2016



REGLAMENTO INTERNO

DE LAS SESIONES DEL CABILDO
IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, de acuerdo a las facultades que se le confieren en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 115, 116, 117, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Ixtlahuaca en sus sesiones de Cabildo, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Municipio: El Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

V. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

VI. Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México.

VII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Cabildo: Órgano colegiado de Gobierno del Municipio;

IX. Comisión: Es la encomienda que se le otorga a los integrantes del Cabildo para el eficaz desempeño de las funciones públicas del Ayuntamiento.

X. Reglamento: El Reglamento Interno de las Sesiones del Cabildo de Ixtlahuaca.

XI. Acuerdo: La decisión de los integrantes del Cabildo emanado de un asunto que haya sido turnado para su consideración.

Artículo 3.- El Ayuntamiento como órgano Colegiado de Gobierno del Municipio, se constituirá en asamblea deliberante denominada Sesión de Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento para sesionar en Cabildo, se integra por un Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores, cuyo número se determina en razón directa de la población que representan conforme lo dispone la Ley Orgánica; y con el Secretario.

REGLAMENTO DE CABILDO

La dirección de la Sesión del Cabildo recae originalmente en el Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica. En las ausencias del Secretario, la Asamblea podrá nombrar de entre sus miembros a quien realice esta función.

Artículo 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración, a fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, La Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL LUGAR Y LA CONVOCATORIA

Artículo 5.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán al menos una vez cada semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros. Cuando por la importancia del asunto lo requiera, se podrá declarar en Sesión permanente.

Artículo 6.- Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildo” el cual se encuentra ubicado, dentro del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal de Ixtlahuaca, o cuando la solemnidad lo requiera en el que se declare como recinto oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica.

El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, solo podrán ingresar en él por instrucciones del que preside la Asamblea.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesión de Cabildo abierto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Las Sesiones serán videograbadas y existirá una versión estenográfica de las mismas para su archivo y respaldo jurídico.

Artículo 7.- Para someter un asunto a la consideración del Ayuntamiento, deberá mediar solicitud por escrito que funde y motive su inclusión en el Orden del Día correspondiente.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse de la exposición de motivos y del proyecto de acuerdo respectivo, y se hará llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión.

Artículo 8.- La Convocatoria para las Sesiones de Cabildo mencionará el lugar, día, hora y tipo de la Sesión, debiendo acompañarse el Orden del Día.

El Secretario hará llegar a todos los miembros del Ayuntamiento, con oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte a los puntos a tratar.

REGLAMENTO DE CABILDO

Las notificaciones de las convocatorias a las Sesiones ordinarias se emitirán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y las extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos urgentes y obvia resolución.

Artículo 9.- Las Sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y serán notificadas a los demás miembros del Ayuntamiento por conducto del Secretario, con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal.

Los miembros del Cabildo podrán nombrar a una persona ante la Secretaría del Ayuntamiento, para que reciba las notificaciones y oficios en su nombre.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 10.- Las Sesiones serán públicas y se clasifican de la manera siguiente:

- I. Por su carácter: Ordinarias o Extraordinarias.
- II. Por su régimen: Resolutivas o Solemnes.

Por regla general las sesiones de Cabildo serán Ordinarias y Resolutivas.

Artículo 11.- Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se celebran en el día señalado por la convocatoria debiendo realizarse una vez a la semana.

Artículo 12.- Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo en los supuestos de resolución urgente y podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 13.- En las Sesiones Resolutivas, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 14.- Serán solemnes las Sesiones que así lo señale la Ley y las que por los asuntos que se traten, o por las personas que concurran, deban celebrarse con algún protocolo especial.

Artículo 15.- Son Sesiones Públicas abiertas aquellas a las que puede asistir cualquier persona participando con derecho a voz pero sin voto, quienes deberán ocupar los lugares señalados al efecto, guardar respeto y abstenerse de alterar el orden en cuyo caso, el Presidente Municipal invitará a los presentes a que respeten la sesión. En caso de ser necesario, podrá solicitar el desalojo del recinto, con la intervención de la fuerza pública.

Artículo 16.- A las Sesiones podrán acudir, previa convocatoria, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellos casos en que dentro de los asuntos del orden del día, se incluya algún tema que requiera ampliar la información que se analiza.

Artículo 17.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Presidente Municipal los recesos que considere convenientes hasta que se desahoguen todos los asuntos del orden del día.

REGLAMENTO DE CABILDO

Artículo 18.- Las Sesiones podrán suspenderse por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación del Presidente Municipal siempre que hubiere razones fundadas para ello.

Artículo 19.- Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una Sesión, el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20.- Para que la Sesión de Cabildo sea considerada válida, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la del Presidente Municipal y del Secretario, o de quien legalmente los sustituya.

Artículo 21.- En caso de ausencia del Presidente Municipal y/o del Secretario se estará a lo dispuesto por el artículo 40 y 41 de la Ley Orgánica.

Artículo 22.- En caso de que a la hora señalada en la Convocatoria para la celebración de la Sesión no exista el quórum legal a que se refiere el artículo anterior, se contará con treinta minutos para que el mismo se integre, pasado este tiempo la Sesión será diferida.

El Secretario les hará llegar a todos los integrantes del Ayuntamiento la convocatoria con la nueva fecha y hora de la Sesión.

Artículo 23.- Las Sesiones se desarrollarán con estricto apego al procedimiento descrito en el Reglamento y en atención al Orden del Día, misma que deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistentes;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior;
- IV. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día;
- V. Presentación de asuntos y turno a comisiones, en su caso;
- VI. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VII. Asuntos Generales;
- VIII. Clausura.

Artículo 24.- En asuntos generales del Orden del Día, se incluirán avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las comisiones, así como los de carácter general.

Las Sesiones extraordinarias y solemnes no incluirán asuntos generales, su desarrollo observará las formalidades de las Sesiones Ordinarias.

Artículo 25.- En las Sesiones del Cabildo el Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Conducir las sesiones, cuidando que se desahoguen los puntos que el Orden del Día señale;
- III. Proponer asuntos que por su naturaleza, sean de urgente resolución para que sean incorporados al Orden del Día y se desahoguen en la Sesión que corresponda;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a análisis, discusión y resolución;

REGLAMENTO DE CABILDO

- V. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las Sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VI. Clausurar las Sesiones;
- VII. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26.- El Secretario tiene las funciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal, dando cuenta de ello al Presidente Municipal;
- II. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo el Orden del Día;
- III. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo los Proyectos de Actas;
- IV. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- V. Imponer las mociones de orden que sean necesarias para garantizar el desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VI. Levantar las actas realizando un resumen de las intervenciones, un extracto de los acuerdos, y el sentido de la votación para su aprobación y firma;
- VII. Recabar la votación de los asuntos tratados;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 27.- Si durante la discusión de un asunto surge una propuesta distinta a la que se plantea, ésta tendrá que solicitarse por escrito conforme al procedimiento que señala el Reglamento para someter un asunto a consideración del Cabildo.

Artículo 28.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida. El Presidente Municipal cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Cabildo. Asimismo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 29.- En caso de que haya sido convocado a la sesión el titular de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, sólo podrá hacer uso de la palabra y establecer dialogo con los integrantes del Ayuntamiento cuando el Presidente Municipal le otorgue este derecho.

Artículo 30.- Cuando alguno de los miembros integrantes de la Sesión del Cabildo esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden, que el orador esté alterando el desarrollo de la Sesión o bien, que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Ayuntamiento, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido y se someterá a votación.

Artículo 31.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que la funde y, en su caso, a algún impugnador. A continuación será sometida a la aprobación del Cabildo para que resuelva si se discute o no; si se resuelve afirmativamente se concederá el uso de la voz a quien lo solicite y posteriormente se someterá a votación. Si se desecha, se continuará con la discusión del asunto.

REGLAMENTO DE CABILDO

Artículo 32.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto, a excepción del Secretario el cual únicamente tendrá voz, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33.- Las votaciones se clasifican de la siguiente manera:
I. Económica;
II. Nominal;
III. Secreta.

Artículo 34.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto cuyo sentido será a favor, en contra o abstención.

Artículo 35.- Cuando se ponga a consideración un proyecto de reglamento o cuando el Cabildo así lo determine, el Secretario tomará votación nominal, misma que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, nombrará a cada miembro del Cabildo, empezando por la Síndico, Regidores por su número progresivo y por último al Presidente Municipal. Cada uno de ellos dirá en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto, “si aprueba”, “desaprueba” o su abstención;
- II. El Secretario hará el cómputo de la votación, dando cuenta del resultado al Presidente.

Artículo 36.- La votación secreta se llevará a cabo cuando así lo solicite el Presidente Municipal o quien lo represente legalmente en la sesión debiendo exponer los motivos que lo originen, en el cual los integrantes de la Sesión depositaran su voto de manera secreta en el lugar que para tal efecto se designe en ese momento.

Artículo 37.- Todas las disposiciones reglamentarias que se aprueben por el Cabildo, serán pasadas a revisión técnica legislativa y corrección de estilo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo que este trámite se dispense.

Artículo 38.- El Bando Municipal, los reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula:

El Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, expide el siguiente (citar el texto del acuerdo aprobado, incluyendo la exposición de motivos).

Dado en el _____ (lugar de celebración del Cabildo) de Ixtlahuaca en la _____ (número ordinal de la sesión) Sesión, a los _____ (números con letras) días del mes de _____ del año _____.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.
Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento (nombres y rúbricas).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 39.- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 40.- Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable a menos que:

- I. Haya sido aprobado en contravención a las disposiciones legales vigentes; o
- II. Hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija.

REGLAMENTO DE CABILDO

La revocación deberá realizarse a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

CAPITULO CUARTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Desalojo del recinto oficial; y
- d) Multa de uno a treinta días del salario mínimo general.

Artículo 42.- Se impondrá sanción a las infracciones de este reglamento, cuando el responsable reincida en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente, a quien cometa más de una infracción a este reglamento en un término de sesenta días naturales.

Artículo 43.- Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 40, serán impuestas por el Presidente Municipal y las contenidas en los incisos c) y d), serán impuestas por el H. Ayuntamiento atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 44.- El procedimiento para sancionar las infracciones a este reglamento, podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal o de dos integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El procedimiento para la imposición de sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la comunicación al infractor de los hechos que se le atribuyen. Se escuchará a éste en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que aporte para acreditar su dicho.

Cuando sea necesario, podrá concederse un término de hasta cinco días naturales, para el desahogo de pruebas. Concluido éste, la autoridad dictará resolución fundada y motivada en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

Segundo.- Se abroga el anterior Reglamento Interno de Cabildo.

Tercero.- El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos ubicada en el Palacio Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, a los catorce días del mes de enero del 2016.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Ixtlahuaca, México, a 14 de enero del 2016.